



## TELEGRAMA

Palacio Nacional, México, D. F., 9 de abril de 1920.

Sr. Adolfo de la Huerta,

Gobernador del Estado de Sonora,

Hermosillo, Son.

Contesto su telegrama de fecha 4 de abril. Reproduzco para usted lo que digo en mi telegrama de esta misma fecha a la Legislatura del Estado, por cuanto al punto de vista constitucional de este asunto.

No puedo, en efecto, discutir con el Gobierno de un Estado la conveniencia o inconveniencia de las medidas militares dictadas dentro de mis facultades constitucionales; pero deseo llamar su atención sobre que la actitud de un Estado que en cualquiera forma o por cualquier pretexto resistiera como violatorio de su soberanía, los movimientos militares hechos por la Federación, equivale inmediatamente a una declaración de insurrección y al rompimiento, de parte de ese Estado, del pacto federal. No sólo no puedo suspender las órdenes de movimientos de fuerzas federales, sino que dadas las categóricas declaraciones de la Legislatura del Estado, este asunto se convierte ya en una cuestión de

principio, que es indispensable que el Gobierno Federal sostenga vigorosamente para conservar su autoridad y la unidad de la República.

Si no hubiera habido otros muchos motivos que aconsejaran medidas militares de prudencia y precaución, bastaría por sí solo el acuerdo tomado por la Legislatura del Estado y comunicado al Ejecutivo Federal, de que considera atentatorios contra su soberanía cualesquiera movimientos de tropas, para que éstos debieran hacerse en apoyo del principio de autoridad. La cuestión de responsabilidades, por las consecuencias que pudiera traer el movimiento de tropas, tampoco es necesario discutirla, supuesto que acepto de antemano y por completo la responsabilidad de los actos ordenados por mí. Otra cosa es la responsabilidad de los actos que las autoridades de Sonora pudieran ejecutar saliéndose de la ley, como protesta o resistencia contra una función enteramente legítima del Gobierno Federal.

No quiero discutir ni intentar convencer a usted y a los otros funcionarios del Estado de que los fines de esas medidas militares no pueden ser los que gratuitamente se me atribuyen, a saber: una suplantación de las autoridades locales y una intrusión en asuntos electorales. El atropello a las autoridades locales, además de ser una suposición que no está justificada por mis antecedentes de respeto a las leyes y a las autoridades constitucionales, no podría consumarse sino contando con la condescendencia o con la falta de valor civil de sus autoridades, y por los antecedentes de las de Sonora y por el conocimiento personal que de usted tengo, creo que

la suposición es tan injuriosa para el Gobierno Federal como para el Gobierno Local.

Por cuanto a la supuesta presión electoral que se supone pudiera ejercer el Gobierno Federal, teniendo en Sonora gran número de tropas, tampoco es ni siquiera lógica. Si, como se dice frecuentemente, el Estado de Sonora votará en las próximas elecciones unánimemente por el General Alvaro Obregón, y si las autoridades todas simpatizan con esa misma candidatura, la presencia de las fuerzas federales, por encierto que fuera su número, no podría cambiar en nada los resultados de una elección, supuesto que ésta se encontraría enteramente controlada por las autoridades del Estado y de los Municipios.

En el telegrama que contesto me ha llamado fuertemente la atención la prolíjidad con que se enumeran las medidas tomadas por el Ejecutivo Federal y la suspicacia y sutileza con que se analizan, para deducir de ellas la sospecha de intenciones ilegales de parte del Centro. Por supuesto, que los pretextos que se dan para considerar atentatorio el envío de fuerzas militares a Sonora, son tales, que no los considero dignos de discutirse entre el Primer Magistrado de la Nación y el Primer Magistrado del Estado. Creo, por lo tanto, más pertinente tratar este asunto con entera franqueza, expresándole con sinceridad mi opinión, de que la actitud de las autoridades de Sonora, al oponerse al envío de fuerzas federales, es demasiado sospechosa. Con entera lógica pudiera decirse que tratándose, como se trata, de un movimiento militar que el Ejecutivo tiene perfecto derecho para ordenar y ejecutar, dentro

de las condiciones normales, en vez de ser motivo de alarma, debía ser motivo de regocijo; pero que el hecho de comenzar a buscarle finalidades torcidas, indica con claridad, de parte del Gobierno de ese Estado, que la presencia de tropas federales contrariaba tal vez algún fin desconocido, a semejanza de lo que ocurre con la presencia del gendarme, que infunde tranquilidad al que piensa obrar dentro de la ley, pero es motivo de alarma para el que tiene el propósito de transgredirla. Hablando con entera claridad sobre la situación del Estado de Sonora, le diré que si el Ejecutivo no hubiera tenido ya motivos suficientes para creer necesaria la presencia de fuerzas federales en aquel Estado, en previsión de una futura insurrección sobre pretextos electorales, la actitud de ese Gobierno está dándole enteramente la razón, pues por sí sola hace comprender que las autoridades de Sonora no desearían la presencia de tropas federales en su territorio, no tanto por lo que las fuerzas de que se habla pudieran hacer para secundar los torcidos propósitos que se atribuyen al Ejército Federal, sino porque teniendo ya resuelta una insurrección, la presencia de esas fuerzas vienen enteramente a trastornar sus planes, haciéndolos abortar, o cuando menos, precipitando acontecimientos que no se creía que tuvieran lugar sino más tarde. Me apenaría que usted tomara la expresión de esta suposición como injuriosa para la lealtad de las autoridades del Estado, pero si usted lo compara con los propósitos que me han atribuido el General Calles, la Legislatura del Estado y aun usted mismo, de querer deponer al Gobierno de Sonora y suprimir la expresión del vo-

to público en su territorio, este último es más injurioso, con la diferencia de que absolutamente carece de fundamento.

Por otra parte, para volver al terreno legal, esta especie de controversia, y para conservarnos cada uno dentro de nuestras funciones, me permito recordarle que el artículo 103 de la Constitución, concede a la Suprema Corte de Justicia, la facultad de conocer de aquellos conflictos en que se considere violada la Soberanía de los Estados, y que, por tanto, cualquiera otro acto de las autoridades de Sonora que no sea el remedio legal aconsejado por el artículo 103, tendrá que ser considerado por mí como un acto de insurrección.

Para concluir, debo decirle que por lo que hace a responsabilidades, desde ahora debemos deslindarlas claramente en el sentido de que las que surjan de los movimientos militares mismos o de actos ejecutados por las tropas federales, estoy enteramente dispuesto a aceptarlas. Las que surjan de la transgresión de la ley o de la desobediencia o insurrección provocada por las autoridades del Estado de Sonora, creo que deberán aceptarlas con valor éstas, sin pretender echarlas sobre el Gobierno Federal.

V. CARRANZA.